



PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA  
ACCIONANTE: MARIA JOSE SUAREZ PICON C.C. 1.098.407.993  
ACCIONADO: P.H.D. SERVICIOS S.A.S  
Recibida el 24 de agosto de 2020 la presente acción de tutela, se radica bajo la partida no. 68001-40-03-003-2020-00295-00 y pasa al despacho para su conocimiento.  
Bucaramanga, 25 de agosto de 2020.-

KELLY JOHANNA GOMEZ ALVAREZ  
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA  
Rad. 68001-40-03-003-2020-00295-00  
Bucaramanga, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020).-

Se pronuncia el Despacho sobre la admisión de la Acción Constitucional interpuesta por MARIA JOSE SUAREZ PICON, y en contra de la entidad P.H.D. SERVICIOS S.A.S, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al trabajo, al mínimo vital y móvil, a la vida, al debido proceso, a la seguridad social, en asocio con la dignidad humana y a la solidaridad.

Este despacho cree conveniente vincular de oficio a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, al MINISTERIO DE TRABAJO –DIRECCION TERRITORIAL DE SANTANDER, y a la NUEVA E.P.S S.A.

Solicita la accionante MEDIDA PROVISIONAL, en el siguiente sentido: *“Ordene a quien corresponda dentro del orden jerárquico de la empresa P.H.D SERVICIOS S.A.S., se me permita realizar los turnos que ya se habían agendado para el mes de agosto; toda vez que de no realizarlos se está poniendo en riesgo mis ingresos mensuales y con ello se está afectando evidentemente mi mínimo vital y móvil, incluso en natus. Lo anterior, atendiendo que de no recibir los ingresos que normalmente percibo se me hará imposible la cotización de mi seguridad social en salud y la imposibilidad de atender y asistir a todos los controles prenatales que sean ordenados por los médicos tratantes”.*

Examinado el caso, de acuerdo a los hechos narrados por la accionante, no se accede a la medida provisional deprecada, teniendo en cuenta que se debe establecer de acuerdo a las pruebas aportadas por la entidad accionada en la respuesta a la presente acción constitucional, la presunta vulneración de los derechos que invoca, y por tanto la procedencia de la misma será objeto de análisis al momento del fallo. En el caso de que el presente caso lo amerite se procederá a resolver en ese sentido.

Teniendo en cuenta que la acción constitucional reúne los requisitos exigidos en el Art. 14 del Decreto 2591 de 1991 se Avocará el conocimiento de la presente acción y en consecuencia, se ordenará notificar esta determinación a la entidad accionada, haciéndoles llegar copia de la demanda con sus anexos, para que en el término de dos (2) días siguientes a su notificación, de respuesta a todos los hechos allí consignados.

Por lo expuesto anteriormente, El JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

**RESUELVE:**

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la acción de Tutela interpuesta por MARIA JOSE SUAREZ PICON, y en contra de la entidad P.H.D. SERVICIOS S.A.S, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al trabajo, al mínimo vital y móvil, a la vida, al debido proceso, a la seguridad social, en asocio con la dignidad humana y a la solidaridad.

SEGUNDO: VINCULAR de oficio vincular a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, al MINISTERIO DE TRABAJO –DIRECCION TERRITORIAL DE SANTANDER, y a la NUEVA E.P.S S.A.

TERCERO: NEGAR la medida provisional solicitada, teniendo en cuenta que se debe establecer de acuerdo a las pruebas aportadas por la entidad accionada en la respuesta a la presente acción constitucional, la presunta vulneración de los derechos que invoca, y por tanto la procedencia de la misma será objeto de análisis al momento del fallo. En el caso de que el presente caso lo amerite se procederá a resolver en ese sentido.



CUARTO: NOTIFICAR a la entidad accionada y a las vinculadas, para que en un término de dos (02) días contadas a partir del recibido del correspondiente oficio, rindan informe donde expresen su punto de vista frente a los hechos que aduce el accionante en la demanda de tutela, así mismo se solicita prueba de los hechos que sirvan de soporte al amparo solicitado.

QUINTO: TENER como prueba documental las allegadas junto con la presente demanda.

SEXTO: Se advierte que los informes se entienden rendidos bajo la gravedad de juramento.

SEPTIMO: Envíesele oficio y adjúntesele copia de la demanda de tutela.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR  
JUEZ

Firmado Por:

**EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4cf81276a605ec071bfa735f4699c63d6366c62d9032642823300d4a224e915**  
Documento generado en 25/08/2020 07:00:15 a.m.